

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra anexo constancia de notificación al demandado a dirección física Vereda El Mochilón por la escuela, pero la misma fue devuelta por la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO, por ser una DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN INCOMPLETA. Sin embargo, en el escrito se aporta un abonado telefónico, teniéndose la posibilidad de notificar dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. A Despacho.

Supía, Septiembre 27 de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Sustanciación N°283
Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO		
Demandado:	LÁCIDES DE JESÚS LADINO	NIT.890.807.517-1	
Radicado:	17777408900120220044300	C.C15.928.067	

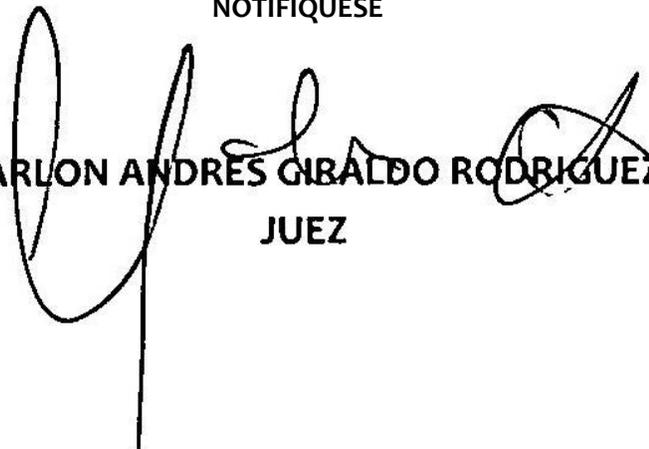
Una vez vista la constancia secretarial, se puede evidenciar que en el presente proceso se allegó por el apoderado de la parte demandante, constancia de notificación a dirección física VEREDA EL MOCHILÓN POR LA ESCUELA, pero que la misma fue devuelta por la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO al ser una DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN INCOMPLETA. Motivo por el cual no pudo hacerse efectiva la misma.

Si bien, la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso permiten este medio de notificación, en aras de garantizar el conocimiento pleno de la parte demandada, se insta para que sea utilizado un medio más usual ya sea por mensaje de datos vía Whatsapp, al abonado telefónico aportado en la demanda 3146310923. Se le recuerda que de realizarse la notificación personal haciendo uso de los medios tecnológicos permitidos, debe manifestar bajo la gravedad de juramento la forma de obtención de dicho medio y que es el usado por la parte demandada.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE nuevamente** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°140 del 04 de octubre de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c67792e740c7b7dd59ed2344e545397153ea47a1171478ee00a6a6c0e9468b**

Documento generado en 03/10/2023 11:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>